



Sección I. Disposiciones generales

AYUNTAMIENTO DE PORRERES

18383 *Aprobación Ordenanza*

El pleno del Ayuntamiento de Porreres aprobó inicialmente la modificación parcial del art. 5 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicios relativos al tratamiento de residuos urbanos, el edicto del cual se publicó en el BOIB núm. 167 de 12/11/2015. Dado que ha transcurrido el plazo de 30 días hábiles sin que se hayan presentado alegaciones, de acuerdo con el que dispone el arte. 17 TRLHL, se entiende aprobado definitivamente el mencionado acuerdo el cual se transcribe:

La cuota tributaria venderá determinada por la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

La cuota tributaria consistirá en una parte fija y una parte variable:

La parte fija consistirá en una cuota anual que será distinta según el uso o consideración de uso del inmueble.

La parte variable de la cuota dependerá del número de bolsas de residuos utilizadas para el rechazo. Las únicas bolsas de residuos que podrán entregarse para la recogida de esta fracción serán estandarizadas para el Ayuntamiento para uso específico. Esta parte de la tasa se pagará al adquirir las bolsas. La cuota de la tasa será el precio de estas bolsas estandarizadas. En el caso de negocios grandes productores de rechazo existirá la posibilidad de depositar el rechazo directamente en contenedores sin bolsa estandarizada. En este caso, en ninguna parte de pagar la parte variable de la cuota con el precio de las bolsas lo pagarían anualmente según el volumen del contenedor que se indique al efecto, previa comunicación por parte del comercio al ayuntamiento. Será obligatorio el uso de las bolsas rojas o contenedor para depositar el rechazo en el punto verde.

PARTE FIJA DE LA CUOTA

- La parte fija anual de la cuota a aplicar es la siguiente:

EPÍGRAFE PRIMERO: VIVIENDAS

- Se entiende por vivienda el destinado a domicilio de carácter familiar y alojamientos.
- Por cada vivienda: 14,08 €
- Vivienda en suelo no urbanizable: 4,35 €
- Viviendas bonificadas: 5,00 €

EPÍGRAFE SEGUNDO: ALOJAMIENTO

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre las que se incluyen los hoteles, pensiones, residencias, viviendas turísticas vacacionales y otros centros de naturaleza parecida.

- Residencias de más de 25 plazas: 529,00 €
- Hoteles rurales y agroturismos (por plaza): 4,22 €
- Vivienda turística vacacional (plaza): 16,80 €

EPÍGRAFE TERCERO: ESTABLECIMIENTOS De ALIMENTACIÓN

- Supermercados, almacenes: 96 €
- Pescaderías, carnicerías, frutas y verduras: 39,76 €
- Comidas preparadas: 52,72 €
- Alimentarios y venta ambulante: 30,80 €

EPÍGRAFE CUARTO: ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN

- Bares y cafeterías: 72 €
- Restaurantes: 80,40 €

EPÍGRAFE QUINTO: ESCUELAS



Escuelas: 40 €

EPÍGRAFE SEXTO. OTROS LOCALES INDUSTRIALES O MERCANTILES

- Centros oficiales 60 €
- Oficinas bancarias: 368,00 €
- Pequeñas superficies, viveros, ...: 34 €
- Grandes locales: 52,72 €
- Farmacias: 40 €
- Peluquerías: 22 €
- Estaciones de servicios: 57,20 €
- Tiendas roba, zapaterías y otras: 30,80 €
- Librerías, autoescuelas, ...: 28 €
- Fotografía: 28 €
- Bazares: 52,72 €

EPÍGRAFE SÉPTIMO: DESPACHOS PROFESIONALES

Despachos profesionales: 20 €. En el supuesto que la oficina o despacho se encuentre ubicado en la misma vivienda, sin separación, se tiene que aplicar únicamente la tarifa correspondiente incrementada en un 25 % y la del epígrafe 1, relativa a viviendas, tiene que quedar absorbida.

EPÍGRAFE OCTAVO: TALLERES

- Talleres mecánicos: 52,72 €
- Talleres de albañiles, electricidad, escayolas,....: 20 €
- Talleres de carpinterías y herreros: 28 €
- Las cuotas señaladas a la tasa tienen carácter irreducible y corresponden a un año natural.

PARTE VARIABLE DE LA CUOTA POR EL RECHAZO

- Bolsa (15 litros): 0,80 €/unidad
- Cubos rechazo 60 litros: 81,96 €
- Cubos rechazo 120 litros: 163,92 €
- Cubos rechazo 240 litros: 327,83 €
- Contenedor rechazo 800 litros: 1.092,77 €
- Contenedor rechazo 1000 litros: 1,365,96 €

Porreres, 22/12/2015

La alcaldesa,
Francisca Mora Veny

